

Fdt	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

20 JUL 2020

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -20

- 101 - 20

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ORDENANZA 2798-CM-16. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PARTICIPACIÓN USUARIOS CSSTUP**

#### ANTECEDENTES

Constitución Nacional  
 Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, artículo 13)  
 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículo 12)  
 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).  
 Ley nacional 24449.  
 Ley Nacional 26378  
 Ley Nacional 27044  
 Ley Nacional 27275  
 Constitución Provincial  
 Carta Orgánica Municipal  
 Ordenanza 194-I-1979 Rige la prestación de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros dentro del Ejido Municipal  
 Ordenanza 39-I-1980 Modifica art. 5 y art. 18 de la Ordenanza 194-I-79, referida a la Licitación Pública para la concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el ejido municipal  
 Ordenanza 500-CM-1990 Establece disposiciones para reglamentar y aclarar aspectos referidos a los servicios de transporte público de pasajeros  
 Ordenanza 599-CM-1991 Reglamenta el transporte urbano de pasajeros dentro del Ejido Municipal  
 Ordenanza 1851-CM-2008 Libre acceso a la información pública municipal.  
 Ordenanza 2295-CM-2012 Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, tiene como objetivo hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión. Abrogada  
 Ordenanza 2728-CM-16: Aprueba pliego de bases y condiciones licitación pública Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros  
 Ordenanza 2798-CM-2016 Se aprueba el Contrato de Transporte Urbano de Pasajeros con empresa Transportes Amancay SRL a partir del 1 de enero de 2017  
 Ordenanza n.º 2863-CM-17 crea boleto educativo y boleto diferencial TUP Bariloche  
 Proyecto de Ordenanza 736/17 Se incorpora representación usuarios CSSTUP, se establece plazo accesibilidad. modifica Ordenanza 2798-CM-16

#### FUNDAMENTOS

Para abordar la complejidad del Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad de San Carlos de Bariloche, es necesario comprender que este servicio público, es un

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"  
 (Ordenanza 3145-CM-20)*

FdT	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

"sistema" conformado por cuatro partes: usuario del servicio, Municipio, empresa prestadora del servicio y personal de dicha empresa y que todas las partes intervinientes deben participar en el diseño, evaluación y control para garantizar su eficiencia, asumiendo activamente cada parte el rol que le compete, como peso y contra peso.

Asimismo, el enfoque no puede ser otro que partir de la base que el transporte urbano de pasajeros es un servicio primordial que el Estado Municipal debe garantizar a su población en forma universal, continua e ininterrumpida, en condiciones de igualdad y sin trabas a todos y todas los usuarios actuales y potenciales, independiente que su prestación esté delegada en un tercero.

Así, el transporte público se erige como un derecho que posibilita el acceso directo a otros derechos. Todos los ciudadanos tenemos el derecho de ser transportados y el Estado tiene la obligación de garantizar el transporte, por mas que delegue su prestación efectiva en un privado. Válidamente el Estado puede prestar por si los servicios públicos a su cargo o delegar en un privado su prestación, mas nunca su responsabilidad en cuanto a garantizar el acceso en forma universal, continua e ininterrumpida, responsabilidad que sigue bajo su esfera.

A los fines del contralor (diríamos en ultima instancia a los efectos de garantizar las obligaciones a su cargo), potenciado en el hecho que las y los usuarios son la parte mas débil en la relación de consumo, el Estado ha creado entes de control para velar por sus derechos y una prestación adecuada y de calidad de los servicios concesionados. Asimismo, por mandato constitucional deben participar en dichos entes de control y fiscalización los usuarios.

Además de lo dicho, también por mandato constitucional, debe garantizarse el derecho y el acceso a la información adecuada y veraz y la transparencia en el obrar de la administración.

Particularmente en lo que hace a garantizar los derechos antes mencionados a los usuarios en materia de transporte urbano de pasajeros, deviene entonces obligatorio efectuar las adecuaciones normativas necesarias específicas y que se proponen en la presente iniciativa. Modificaciones que implican por un lado garantizar el acceso a la información y transparencia en el obrar de la administración en todo lo relativo o vinculado al servicio público de transporte urbano de pasajeros, tomando como piso los estándares que establece la Ley Nacional nº 27275 y recogidos por la Ordenanza 1851-CM-08 (los cuales valga remarcar se encuentran vigentes, pero que a la fecha solo han sido letra muerta pues no han tenido aplicación). En este sentido es necesario, si bien surge de la normativa vigente, reforzar e incrementar las obligaciones que pesan sobre las empresas, sociedades, organizaciones que tengan una relación contractual con el Estado del tipo concesión, permiso o licencia y exploten a través de esa relación el servicio público de transporte urbano de pasajeros en lo que hace a acceso a la información.

Y por el otro incorporar lineamientos para la defensa de los derechos de los usuarios y fortalecer el ejercicio del control ciudadano-usuario sobre la prestación de los servicios por parte de las empresas prestadoras.

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"*  
*(Ordenanza 3145-CM-20)*

FdT	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

El derecho de acceso a la información pública constituye un elemento esencial para el normal y debido funcionamiento de las instituciones republicanas y del sistema democrático, cuya contra cara es la publicidad de los actos de gobierno, como principio republicano.

Es por ello que cuando la información se encuentra en poder del Estado (ya sea en cualquiera de sus departamentos, órganos, empresas estatales, mixtas o empresas concesionarias de servicios públicos), el derecho a la información se transforma en "información pública", por el simple hecho de la calidad personal de quien la posee o dispone. Paralelamente el derecho a conocer la misma se transforma en el derecho de acceso a la información pública.

Así la información pública, adquiere un rol fundamental como sostén del sistema democrático, y el libre acceso a la misma debe considerarse una regla, respondiendo exclusivamente su reserva a necesidades esenciales para el normal desenvolvimiento de ciertas actividades estatales y para preservar determinados derechos esenciales de la persona.

Este derecho encuentra fundamento constitucional, no solo de la forma republicana de gobierno (art.1 y 33 CN) que obliga la publicidad de los actos de gobierno y por tanto su información y de toda la actuación del gobierno, sino su reconocimiento explícito en los tratados de derechos humanos incorporados al bloque constitucional (art. 75 inc, 22 CN), solo para citar a título ejemplificativo el art.13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que consagra que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Asimismo, el acceso a la información que se encuentra en manos del Estado, le permite a las personas participar activamente de los asuntos públicos, juzgar la actuación de sus representantes y eventualmente hacerlos responsables. Es un derecho humano e inherente al Estado democrático. Es el instrumento idóneo para promover la transparencia y para asegurar la publicidad de los actos de gobierno.

El acceso a la información es la contracara de la transparencia en la gestión pública y la piedra angular para diseñar e implementar políticas públicas destinadas a asegurar estándares de moral, ética y probidad en la función pública, que en última instancia llevará a una gobernabilidad democrática sólida y legítima capaz de articular y atender los intereses de la población.

Es por ello que, el derecho al acceso a la información pública tiene un doble enfoque. Por un lado, el derecho del ciudadano a acceder a la información pública y por el otro el deber del Estado de dar a conocer. Pero, este dar a conocer, implica facilitarle al ciudadano el acceso a la información pública, es decir debe haber una acción positiva del Estado en este sentido y que tienda a ello. Esto es, hacer público no solo un conjunto de datos sino que la información sea verdaderamente accesible para cualquiera.

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	--

En esta línea se ha definido a cierta información como calificada, siendo aquella que no sólo debe estar disponible para quien la solicite, sino que es el Estado quien la debe ofrecer y publicar permanentemente actualizada a través de sus sitios institucionales en la red.

Ahora bien, forzoso nos es reconocer que si bien la mayoría de las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública consagran el derecho al acceso al dato bruto y procesado (sea por estadística o indicador), lo cierto es que, a fin de garantizar su accesibilidad real, debe necesariamente informarse donde encontrar la información buscada y también la producción del Estado de la información en términos claros y accesibles.

Asimismo, con la reforma constitucional de 1994 se establecieron casos particulares de acceso a información, entre ellos el art. 41 que refiere al derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano. Y allí dice: "las autoridades proveerán ... a la información ... ambiental"; y el art. 42 establece "... los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho ... a una información adecuada y veraz".

En cuanto a la participación de los usuarios en los órganos de control, en el año 2012, mediante la ordenanza 2295-CM-2012, se creó la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros conformada por la representación de las cuatro partes involucradas en dicho sistema (usuario, empresa concesionaria, Estado y trabajadores), con el objeto de "crear un espacio donde, en forma participativa, se trabaje para dar una respuesta inmediata a los problemas que presente este esencial servicio público, hasta tanto se convoque a una nueva licitación del mismo."

En 2016, mediante la ordenanza 2728-CM-2016, se aprobó el pliego de bases y condiciones para la licitación pública del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros. Claramente las concesiones de servicios públicos deben ser otorgadas por licitación (forma de contratación natural del Estado para garantizar transparencia, evitar corrupción, etc). No obstante, ante la ausencia de empresas concursantes a las convocatorias para la licitación pública, se aprobó mediante la ordenanza 2798-CM-2016, un contrato entre la Municipalidad y la empresa Transportes Amancay SRL, que le adjudicó el servicio a la segunda, mediante la figura de contratación directa sin tener en cuenta las condiciones fijadas por la ordenanza 2728-CM-2016, ejemplo de ello es la accesibilidad y diseño universal.

Asimismo, la ordenanza citada crea una nueva Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP). Pero, lamentablemente esta normativa es contraria al texto expreso de la Constitución Nacional y regresiva en lo que a los derechos al consumidor refiere, al eliminar la participación de las y los usuarios.

Participación garantizada, como ya hemos señalado, constitucionalmente en el art. 42 CN que dice en su parte pertinente: "... La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria

FdT	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una mesos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

*participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."*

Es clara la obligación del Estado de prever la necesaria y fundamental participación de los usuarios y de las asociaciones que los nucleen, en los organismos de control de servicios públicos.

Participación en los entes de control, que en última instancia también repercute en el adecuado ejercicio del ya citado derecho constitucional a la participación ciudadana, entendida como herramienta de sumo valor jurídico para garantizar la eficacia de los actos y servicios del Estado.

Asimismo se ha entendido que la garantía de oír a la ciudadanía, en el caso particularmente a los usuarios, constituye un criterio de sabiduría pública. E implica la democratización del poder, pues es caer en reduccionismos contrarios a cualquier Estado de Derecho entender a la democracia como modo de designación de poder y no como modo de ejercicio del mismo.

Es así como, la democracia participativa como concepción más reciente de la democracia representativa, el ciudadano tiene mayor influencia en la política, pudiéndose expresar a través de canales legales, establecidos en forma pública o privada, lo cual implica un mayor compromiso con las decisiones de interés general y no solo de tipo eleccionaria.

Esta participación del ciudadano-usuario no implica una contradicción con la democracia representativa, sino por el contrario se funda en ella pero, se basa en una matriz de pensamiento distinto, que entiende el rol de la participación ciudadana como eje central para lograr mejores consensos y políticas pública desde la perspectiva de los involucrados directamente.

No puede negarse que en la actualidad la casi totalidad de los servicios públicos, lo prestan empresas privadas, por lo cual el usuario (parte mas débil de la relación de consumo) no está representada si no integra los organismos de control de manera directa, de los servicios que consume.

Por otro lado, nuestra Carta Orgánica Municipal impone al Municipio la obligación de garantizar el servicio público de transporte urbano, sin importar que la prestación del servicio, lo sea de manera directa o a través de un concesionario; es el Estado quien debe garantizar su correcta prestación, su accesibilidad, la regularidad y continuidad del servicio a los administrados.

Lo que implica decir en pocas palabras, que sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que tiene el concesionario del servicio público, el Municipio so pretexto de tal vinculación, no puede sustraerse de las obligaciones que le caben tanto en lo que a información publica refiere y como garante de la correcta, universal e igualitaria prestación del servicio público de pasajeros.

Por todo esto, dada la situación actual de falta de acceso a la información en lo que ha transporte público de pasajeros refiere, a lo debatido y resuelto en las reuniones de la CSSTUP, a lo que se suma la nula participación de los usuarios en dichas

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

reuniones, corresponde adecuar la normativa vigente, por lo que solicito el acompañamiento de mis pares en la presente iniciativa.

AUTOR/A: Concejales Roxana Ferreyra, Marcelo Casas y Julieta Wallace (Bloque FdT)

  
 ROXANA FERREYRA  
 Concejala Municipal Bloque FdT  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche  
 Concejala FdT

COLABORADOR:

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
 SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros.
- Art. 2º) El acceso a la información pública relativa al servicio público de transporte urbano de pasajeros se funda en los siguientes principios:
- Presunción de publicidad: toda la información en poder del sujeto obligado referente o vinculada de manera directa con el servicio público de transporte urbano de pasajeros se presume pública salvo las excepciones previstas en la ordenanza N° 1851-CM-08 Libre acceso a la información pública municipal.
  - Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas.
  - Informalismo: regirá el informalismo en el proceso de acceso a la información y la inobservancia de formalidades no podrá constituir un obstáculo para ello.
  - Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles. Asimismo aquella información
- "2020 -Año del General Manuel Belgrano"  
 (Ordenanza 3145-CM-20)

FdT	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de 5 en Centros de Barrios</p> <p>No a la violencia de género. Ni uno menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

que presente complejidad deberá ser publicada como dato bruto y producida de manera accesible.

Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos y que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.

Disociación: Si parte de la información está exceptuada del acceso público, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie las partes sujetas a la excepción.

No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud

Máxima premura: la información debe ser publicada o entregada con la máxima celeridad.

Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito.

Control: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente.

Art. 3º) Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública relativa o vincula al transporte público de pasajeros. No puede requerirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o patrocinio letrado. El acceso a la información pública es gratuito. A los fines de la solicitud y entrega de información relativa o vincula al transporte público de pasajeros, la autoridad de aplicación instrumenta un sistema por medios electrónicos. En lo compatible se aplica las normas y procedimiento establecido en la Ordenanza N° 1851-CM-08 Libre acceso a la información pública municipal, pero los plazos en todos los casos son de 5 días.

Art. 4º) La información será entregada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud. Debe ser entregada de la manera más completa y desagregada posible. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté exceptuado conforme las excepciones previstas en la ordenanza N° 1851-CM-08, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas o disociación. En caso que la misma presente complejidad que deba ser analizada por profesionales o la misma no sea accesible el sujeto obligado deberá, además de entregar la información en el estado que se encuentre, procesarla o clasificarla para hacerla accesible. Asimismo deberá ser entregada en formatos digitales abiertos, salvo que fuera de imposible cumplimiento.

Art. 5º) Son sujetos obligados a brindar información pública relativa o vincula al

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"  
(Ordenanza 3145-CM-20)

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

servicio público de transporte urbano de pasajeros:

- a) el Departamento Ejecutivo Municipal, el Departamento Deliberante Municipal y el Tribunal de Contralor.
- b) Justicia Municipal de Faltas, Junta Electoral Municipal y Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche
- c) Delegaciones Municipales y juntas vecinales.
- d) Los entes autárquicos y las empresas públicas o mixtas en caso de ser prestadoras del servicio público de transporte urbano de pasajeros o vinculadas a su prestación de manera directa.
- e) Concesionarios, permisionarios y licenciarios del servicio público del transporte urbano de pasajeros exclusivamente en lo relativo a la prestación del mismo o vinculado con la misma.
- f) Concesionarios o permisionarios de uso del dominio público que cumplan servicios vinculados servicio público de transporte urbano de pasajeros y solo lo relativo a dicha prestación
- g) Contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual vincula al servicio público de transporte urbano de pasajeros, solamente respecto a dicha vinculación.
- h) Toda otra institución o empresa vinculada a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y solamente en lo relativo a dicha prestación.

Art.6º) El silencio del sujeto obligado enumerados en el artículo 5 de la presente, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información. - El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza, incurre en falta grave y será considerado causal de mal desempeño sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigente.

En el caso de los incisos d), e), f), g) y h) del artículo 5 serán objeto de las sanciones establecidas en los diferentes instrumentos que regulen su vinculación, y su reiteración será considerada causal de rescisión, ello sin perjuicio de otras responsabilidades que les pudiere corresponder.

Art.7) Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario o área pertinente y realizar su seguimiento y control de la correcta tramitación.
- c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública en materia de servicio público de transporte de pasajeros;

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"  
 (Ordenanza 3145-CM-20)

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una mujer. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	--

- d) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información sobre transporte urbano de pasajeros;
- e) Elaborar informes mensuales para ser remitidos al Intendente Municipal, al Concejo Municipal, al Tribunal de Contralor y a la Defensoría del Pueblo, sobre la cantidad de solicitudes recibidas y los plazos de respuesta e información requerida.
- g) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente.

Art.8) Los sujetos obligados enumerados en el artículo 5 de la presente, con excepción de las delegaciones municipales y juntas vecinales deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública sobre el servicio público de transporte urbano de pasajeros a través de su página oficial, de una manera clara, accesible, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar en su página web oficial en forma completa, actualizada y en formatos abiertos la siguiente información:

- a) Un índice de la información pública sobre el servicio público transporte urbano de pasajeros que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud;
- b) En el caso de personas jurídicas, estatuto o contrato social, designación de autoridades, número de inscripción, datos fiscales, domicilio legal.
- c) Balances anuales suscriptos por contador público e intervenidos por el consejo profesional respectivo;
- d) Patrimonio y su variación anual, indicando asimismo cantidad de unidades afectadas al servicio, año de fabricación y titularidad de las mismas.
- e) Cumplimiento anual de las disposiciones del Registro Público de Comercio
- f) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, relativa al servicio público de transporte de pasajeros o al estado patrimonial de prestataria, licenciataria o permisionaria.
- g) Tipo de vinculación con la administración si la hubiere y obligaciones establecidas en la misma.
- h) Costos fijos y variables que componen el costo total del servicio público de transporte urbano de pasajeros y su documentación respaldatoria
- i) ingresos por subsidios indicando fecha, motivo, jurisdicción y todo otro dato que individualice al mismo.
- j) Escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"  
(Ordenanza 3145-CM-20)

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores, pasantes y contratados, como así los aportes patronales y su cumplimiento.

k) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales.

l) Tarifa vigente, sus revisiones, y una diagrama que muestre la evolución que a sufrida la misma en cada revisión;

m) Líneas, frecuencias, horarios, recorridos y sus modificaciones;

n) Integrantes de la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), sus dictámenes y el control, seguimiento e inspecciones que hubiere realizado.

o) Denuncias presentadas, infracciones cometidas, reincidencia, cancelación de multas, medidas correctivas aplicadas y demás cuestiones vinculadas a la temática que la CSSTUP hubiere efectuado.

p) Seguros contratados y vigencia de los mismos;

q) Sistema de control, posicionamiento y cobro SUBE, lo que incluye la evaluación del sistema de cobro electrónico, GPS de seguimiento y boleto integrado y sus estadísticas;

r) Bocas de expendio, paradas geo referenciadas y aplicaciones móviles gratuitas, etc.

s) Accesibilidad y adaptabilidad

t) Estado de la prestación del servicio de transporte urbano

u) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo los mecanismos o procedimientos por medio del cual el público puede presentar peticiones y acceder a la información;

v) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia;

w) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en materia de servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Art.9) Las obligaciones de transparencia activa contenidas en el artículo 16 de la presente, se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad

Art. 10) Se modifica el artículo 2º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art.2º) Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), cuya misión será:

a) coordinar las tareas para mantener inalterada la ecuación económica financiera del contrato, realizar un control y seguimiento de la documentación respaldatoria de los costos fijos y variables que componen el costo to-

FdT	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

tal del servicio, los ingresos por subsidios y publicidad y efectuar revisiones de la tarifa vigente, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 4, 5, 6 y 21 inc. 10 y 11 y ccdtes del anexo I y el anexo II de la presente.

b) Incorporar nuevas prestaciones y/o modificar las existentes, frecuencias y recorridos;

c) Realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los servicios y obligaciones indicados en el contrato;

Art.11) Se modifica el artículo 3° de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 3°) La Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP) deberá efectuar los controles, seguimientos e inspecciones que estime necesarias a fin de observar, revisar y supervisar respecto del transporte urbano de pasajeros las condiciones y modalidades para la accesibilidad.

A tales efectos podrá establecer los mecanismos de participación comunitaria, participación de expertos y entidades públicas, privadas o mixtas; o celebrar los convenios que entienda pertinentes."

Art.12) Art. 3°) Se modifica el artículo 4° de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP) estará conformada por:

a) Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;

b) Un (1) representante de cada bloque del Concejo Municipal

c) Un (1) representante de la empresa contratista;

d) Un (1) representante de la Unión Transportes Automotores (UTA);

e) El/la defensor/a del Pueblo

f) Cuatro (4) representantes de la sociedad civil interesados en la materia según el siguiente detalle: i) Un (1) representante de una organización social que forme parte del Consejo Local Consultivo para Personas con Discapacidad elegida por dicho Consejo; ii) Un (1) representante de una organización de defensa de consumidores que verse sobre la materia, en caso de inexistencia hasta su creación podrá ocupar dicha representación una organización social, política, ONG, religiosa con trayectoria en la materia, la cual deberá ser elegida entre todos los inscriptos por simple mayoría de votos en asamblea que llevará a cabo el presidente de la CSSTUP; (iii) Un (1) representante barriales elegidos en reunión de la intermesa de conformidad a la ordenanza 2821-CM-16 y (iiii) Un (1) representante de los estudiantes secundarios elegido por mayoría en asamblea de la FES o quien la reemplace."

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---

- Art.13) Se modifica el artículo 5° de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:  
 "El quórum mínimo para sesionar de la CSSTUP será la mitad de sus representantes. Las decisiones se toman por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.  
 La presidencia será rotativa, alternando dichos cargos por el plazo de un año entre los/as representantes del Departamento Ejecutivo y el/la representante del Departamento Deliberante correspondientes a la primer minoría. Deberá reunirse periódicamente una vez por mes y en reuniones extraordinaria ante eventos imprevistos que puedan afectar el normal funcionamiento del servicio.  
 Dictará en el plazo de 2 meses de publicada la presente su propio reglamento interno de funcionamiento, elección de autoridades y mecanismos de convocatoria a reuniones extraordinarias.  
 Asimismo deberá preverse la creación de una página web y un sistema de transparencia activa. "
- Art.14) Se modifica el artículo 6° de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:  
 "La CSSTUP emitirá por lo menos un dictamen cada seis (6) meses el cual deberá coincidir con el art. 5 del anexo I de la presente. El mismo se dará a conocer públicamente en conferencia de prensa, en la página web y en la página WEB oficial de la Municipalidad, en el que estarán considerados, al menos, los siguientes temas:  
 a) Estado de la prestación del servicio de transporte urbano, en los términos del art. 2 de la presente y los arts. 4, 5 y 6 del anexo I de la presente.  
 b) Cumplimiento de Contrato de Prestación de servicios.  
 c) Cambios en Líneas, recorridos, horarios y frecuencias,  
 d) Estado de avance y cumplimiento del art. 3 de la presente.  
 e) Seguros contratados y vigencia de los mismos  
 f) Sistema de control, posicionamiento y cobro SUBE, lo que incluye la evaluación del sistema de cobro electrónico, GPS de seguimiento, el boleto integrado, estadísticas, bocas de expendio, paradas geo referenciadas, desarrollo de páginas web y aplicaciones móviles gratuitas, etc.  
 g) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales.  
 h) Denuncias presentadas, infracciones cometidas por la empresa, si las hubiera, de conformidad al contrato de prestación de servicios aprobado en el anexo I y V de la presente, reincidencia, medidas correctivas aplicadas y demás cuestiones vinculadas a la temática que la CSSTUP estime pertinente.  
 Asimismo en los casos de reuniones extraordinarias y cuando fuere menester en pos de garantizar el normal funcionamiento del servicio y las medidas

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"  
 (Ordenanza 3145-CM-20)

FdT	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

correctivas urgentes que de ello pudieran derivar, la CSSTUP deberá emitir un dictamen extraordinarios, los cuales tendrán el mismo tratamiento que los ordinarios.

- Art. 15) Es Autoridad de aplicación de la presente la Secretaria de Tránsito y Transporte o el área que a futuro la reemplace
- Art. 16) El departamento ejecutivo municipal deberá reglamentar la presente dentro de los 60 días de promulgada.
- Art. 17) Los representantes establecidos en el art.12 de la presente, deberán ser designados en el plazo de 30 días de efectuada la solicitud por el Presidente de la CSSTUP.  
El presidente de la CSSTUP deberá dentro de los tres días de promulgada presente proceder a solicitar la designación de los representantes establecidos que no hayan sido designados. Quien asimismo deberá acompañar todo el proceso de designación de representantes.
- Art. 18) Hasta el cumplimiento del plazo establecido en el art. 17 ° la CSSTUP continuará sesionando con el reglamento y la conformación vigente al día de la promulgación de la presente
- Art. 19) Los sujetos obligados enumerados en el artículo 5 de la presente contarán con el plazo máximo de 120 días desde la promulgación de la presente para adaptarse y cumplir con los requerimientos establecidos en el art.8,
- Art. 20) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa la confección del texto ordenado de la Ordenanza 2798-CM-16.
- Art. 21) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"*  
*(Ordenanza 3145-CM-20)*